



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 041-2024-MPA

Ascope, doce de febrero de dos mil veinticuatro



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2160-2023-MPA, que contiene: i) Solicitud de fecha 6 de febrero de 2024, de Disolución de Vinculo Matrimonial presentado por doña Maritza Elizabeth Sánchez Rodríguez, por haber transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 273-2023-MPA, de fecha 2 de octubre de 2023; y ii) Informe Legal N° 001-2024-RPNCSCDU/MPA, de fecha 12 de febrero de 2024, y;





Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, con la finalidad de representar al vecindario; promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, las municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



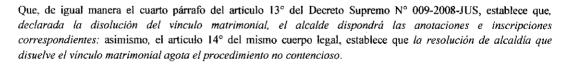
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2023-MPA, de fecha 2 de octubre de 2023, se declaró fundada la solicitud de Separación Convencional interpuesta por don RONALD SMAKER OSORIO RAMÍREZ y doña MARITZA ELIZABETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, declarándolos separados legalmente, precisando que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y artículo 13° de su reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la citada resolución. Acto administrativo que fuera debidamente notificado, y no habiendo sido impugnado, quedó firme.

Que, estando a lo prescrito el artículo 3° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 4° de su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es competente el alcalde, que declaró la separación convencional, continuar el Procedimiento de Divorcio Ulterior.



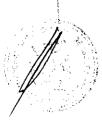
Que, la administración pública se encuentra obligada, frente a una petición, a expedir un acto administrativo, que contenga una declaración destinada a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de un marco de normas de derecho público.

Que, con fecha 6 de febrero de 2,024, doña MARITZA ELIZABETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, presentó su solicitud de Divorcio Ulterior, adjuntando para ello el recibo del pago correspondiente; verificándose de los actuados administrativos que han transcurrido los dos (02) meses de emitida la referida resolución, de conformidad al artículo 7° de la Ley 29227, concordante con el artículo 13° de su reglamento, dándose cumplimiento a lo exigido por las normas acatadas.



Que, habiéndose cumplido con el procedimiento, establecido por la Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, corresponde emitir el acto administrativo declarando fundada la presente solicitud.

Pág. I de 2





OF OF ONE OF A STATE OF THE STA







Estando a las consideraciones expuestas, al Informe Legal Nº 001-2024-RPNCSCDU/MPA, emitido por el abogado responsable de la municipalidad, sobre cumplimiento de los requisitos exigidos; a lo dispuesto por las normas legales citadas y dentro las facultades atribuidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR formulada por doña Maritza Elizabeth Sánchez Rodríguez; en consecuencia, DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por don RONALD SMAKER OSORIO RAMÍREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42048909 y, doña MARITZA ELIZABETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41591112, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento La Libertad, con fecha veintiuno (21) de setiembre del año dos mil nueve (2,009), al acogerse al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías – Ley N° 29227.

Artículo Segundo: DISPONER, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas; en consecuencia, ENTRÉGUESE, los partes municipales a la solicitante del Divorcio Ulterior para que proceda a la anotación correspondiente ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, provincia de Ascope — Departamento La Libertad, y la Oficina de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos — SUNARP — Zona Registral V — Sede Trujillo.

<u>Artículo Tercero</u>: **DAR**, por agotada la vía administrativa en el presente Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas conforme a Ley.

<u>Artículo Quinto</u>. - **DISPONER**, que los actuados administrativos del presente expediente pasen al responsable de los Procesos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta municipalidad, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ce,
Responsable Procesos No Contenciosos
Jefe Portal Web Institucional
Interesados
Archivo

Pág. 2 de 2